Año de 1898. Viernes 13 de Mayo. Núm. 57.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 25 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Aldeonsancho, tendrá lugar la tercera subasta de seis trozas de pino, depositadas en dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de 31'75 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió en las anteriores subastas, sin éxito celebradas y que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 11 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el señor Alcalde de Aguilafuente, tendrá lugar la subasta de 31 maderas y dos trozos leñosos, depositado en dicha villa, bajo el tipo de tasación de 70'25 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio del año último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en la referida subasta.

Segovia 11 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Aldea del Rey, se halla depositada en aquella Alcaldía, una pollina de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el vecino de dicho pueblo, Francisco Hernanz, en los panes de aquel término donde se hallaba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma, pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, prévio pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 10 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Señas. — Edad cerrada, pelo rucio, alzada regular, esquilada la cola por junta el tronco, tiene una nube en el ojo izquierdo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Frumales, el día 10 de Abril último, desapareció de aquel término una caballería mayor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Julián Bayón Velasco, vecino del mismo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de citada caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, pónganse una y otra á disposición del Alcalde de dicho pueblo, á los fines que procedan.

Segovia 10 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socías.

Señas.—Una yegua, pelo cano, edad cerrada, alzada siete cuartas, tiene un hierro de 3 en la nalga derecha y está herrada de las manos.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.

En vista de que ha sido ineficaz para algunos Ayuntamientos la circular de esta Administración inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 53, he acordado señalar un plazo improrrogable hasta el día 20 del mes actual, para que las Corporaciones, que aun no lo hubieren efectuado, remitan los documentos á que en la antecitada orden hube de referirme, cuales son la relación de las fincas de propios, que impresa se les facilitó, sin excluir ninguna; y la certificación de ingresos por renta de los mismos durante el tercer trimestre ya vencido.

Transcurrido dicho día 20 se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados plantones, que pasen á recoger los aludidos documentos, sin perjuicio de la multa que juzgue procedente imponer á los morosos en cumplimentar el servicio.

Segovia 9 de Mayo de 1898.—Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 314 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, esta oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, debiendo tener presente los señores Concejales que las componen, que si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 10 de Mayo de 1898.—Jacobo Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 5 de Enero de 1898, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Arboles.—D. Gabino Terán, solicita se le vendan doce acacias comunes, y como el Sr. Director de arbolado informe proponiendo se concedan por el precio de una peseta cada una, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Arbolado.—D. Leandro Martín, en concepto de Administrador de D. Francisco de la Piñera, solicita también se le concedan en venta 94 árboles, y el Ayuntamiento acuerda la enajenación de éstos por el precio en que les tasa el Director.

Idem.—D.ª Nicolasa San Miguel García y D. Eustaquio Ayuso, dueños de las huertas tituladas de "Santa Ana„ y "Grande„, sitas en el paseo de la Alameda, solicitan que las filas de árboles próximas á ambas huertas se corten por la parte de arriba para evitar la sombra que causan á sus fincas, y como el Sr. Director y Comisión de arbolado emiten informe en sentido de que no se acceda á lo que se pretende, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Cocina económica. — Se da cuenta del informe que emite la Comisión de Beneficencia proponiendo se conceda como suscripción en favor de la citada cocina económica la cantidad de 50 pesetas trimestrales, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad en los términos que se proponen.

Licencia.—La solicita por un mes para ocuparse de asuntos propios el Sr. Alcalde Presidente, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 77.561 pesetas 11 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 29 de Abril de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 14 de Enero de 1898, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Obras.—Se da lectura de los informes emitidos por las Comisiones de obras y aguas, en sentido de que el Ayuntamiento debe acordar su aprobación al proyecto de modificación de rasantes en la calle de los Huertos y conducción de agua á la plazuela de la Rubia, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tales informes y que se ejecuten las obras, pagando su importe con cargo á la consignación correspondiente.

Rivas Orozco.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad, á propuesta del Sr. Presidente, dar el nombre de Rivas Orozco á la calle del Potro, donde vivió muchos años el ilustre Abogado D. Juan Rivas Orozco, hijo de esta ciudad.

Colegio de Teólogos de San Ildefonso.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Provisor y Vicario general del obispado, en el que manifiesta se hace preciso que la Corporación, en uso de su derecho, nombre un Juez examinador que le represente en los ejercicios de oposición á las cuatro becas vacantes en el Colegio de Teólogos de San Ildefonso, y proponiendo el Sr. Arango se nombre para tal cargo al señor D. Manuel Pascual Ibáñez, Cura párroco de Santa Bárbara y agregadas, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad, y acuerda también quedar enterado del nombramiento hecho por la Alcaldía para igual cargo en el párroco de San Millán, D. Mariano de Frutos.

Bandera.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad la compra de una nueva bandera y arreglo de la colgadura del balcón de la Casa Consistorial.

Estado de fondos.—El señor Contador le presenta con una existencia de 76.946'73 pesetas, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 29 de Abril de 1898.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

D. Aldelmo Muñoz Gutiérrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899, de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Ciruelos de Coca á 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Alcaldía de Cuesta.

El día 20 del actual y hora de las tres de la tarde, ante una comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el remate para el arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies del impuesto general de consumos, bajo el tipo de 1.632 pesetas, 52 céntimos, á que asciende la cuota para el Tesoro durante el próximo año económico de 1898 á 99, cuya subasta se verificará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, es preciso é indispensable consignar en la Depositaría de este municipio el 5 por 100 del tipo que queda señalado, según determina el art. 266 del reglamento del impuesto vigente.

Cuesta 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Claudio Gómez.

ALCALDÍA DE SEPÚLVEDA.

Año económico de 1898 á 99.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que se gira por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para cubrir los gastos del presupuesto de la Cárcel del mismo, tomando por base el número de habitantes de cada pueblo con arreglo al Censo oficial de 1887, correspondiendo contribuir á cada uno con 33 céntimos de peseta.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	CUOTA que les corresponde. — Pesetas. Cts.
Aldealcorbo	339	111'87
Aldealengua de Pedraza	681	224'73
Aldeonsancho	281	92'73
Aldeonte	269	88'77
Arahuetes	266	87'78
Arcones	919	303'27
Arevalillo	255	84'15
Barbolla	580	191'40
Bercimuel	334	110'22
Boceguillas	460	151'80
Cabezuela	731	241'23
Cantalejo	1.889	623'37
Carrascal del Rio	575	189'75
Casla	484	159'72
Castillejo de Mesleón	510	168'30
Castrillo de Sepúlveda	273	90'09
Castrojimeno	329	108'57
Castroserna de Abajo	212	69'96
Castroserna de Arriba	250	82'50
Castroserracin	245	80'85
Cerezo de Abajo	477	157'41
Cerezo de Arriba	480	158'40
Condado de Castilnovo	534	176'22
Duratón	277	91'41
Duruelo	357	117'81
Encinas	289	95'37
Fresno de la Fuente	239	78'87
Fuenterrebollo	850	280'50
Gallegos	589	194'37
Gragera	204	67'32
Inojosas	242	79'86
Matabuena	645	212'85
Matilla	633	208'89
Navafria	829	273'57
Navalilla	372	122'76
Navares de Ayuso	327	107'91
Navares de Enmedio	616	203'28
Navares de las Cuevas	397	131'01
Orejana	551	181'83
Pajarejos	119	39'27
Pedraza	966	318'78
Perorrubio	482	159'06
Prádena	1.146	378'18
Puebla de Pedraza	283	93'39
Rebollo	337	111'21
San Pedro de Gaillos	597	197'01
Santa Marta	293	96'69
Santo Tomé del Puerto	774	255'42
Sebúlcor	371	122'43
Sepúlveda	2.267	748'11
Siguero	387	127'71
Sigueruelo	243	80'19
Sotillo	266	87'78
Torre Val de San Pedro	571	188'43
Turrubuelo	327	107'91
Urueñas	537	177'21
Valdesimonte	349	115'17
Valle de Tabladillo	578	190'74
Valleruela de Pedraza	416	137'28
Valleruela de Sepúlveda	585	193'05
Ventosilla y Tejadilla	184	60'72
Villar de Sobrepeña	370	122'10
Villaseca	273	90'09
Total	31.511	10.398'63

Sepúlveda 23 de Abril de 1898.—El Presidente de la Junta, Pedro de la S. Cid.—El Secretario, Venancio Barrero.

Alcaldía de Collado Hermoso.

El padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales, los comprendidos en el mismo podrán interponer las reclamaciones que crean oportunas, cuyo plazo de exposición al público tendrá lugar desde el día en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Collado Hermoso 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Bernabé Ayuso.

Alcaldía de Navas de Oro.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo.

Navas de Oro 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Marugán.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo; pues vencido que sea, no se admitirá ninguna.

Marugán 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Patricio de Antonio Martín, vecino de Sepúlveda, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, contra D. Juan Gil y Martín y sus hijos D. Hermenegildo y D. Alvaro Gil de Antonio, vecinos de Veganzones, sobre pago de setecientas tres pesetas, procedentes de préstamo constituído en documento privado, y costas, se saca á púbica subasta la nuda propiedad de las fincas que á continuación se expresan, y que les fué adjudicada á los expresados D. Hermenegildo y don Alvaro en la testamentaría de su tío D. Faustino de Antonio y Antonio.

De D. Hermenegildo Gil de Antonio.

Una tierra en término de Veganzones, y sitio del Berceo y carrera del Calvario viejo, con treinta y dos áreas y noventa y una centiáreas; que linda al E., de Elías Estaire; S., Gregorio Crespo; O., tierra del Infante D. Francisco, y N., tierra de José Crespo; tasada en 250 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de las Ayas, con cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; linda al E., tierra de D. Francisco Sanz; S., Infante D. Francisco; O., prado ó dehesa boyal, y N., Capellanía de los Madueños; en 625 idem.

Otra tierra en igual término y sitio de Abajo de Zandero, de sesenta y tres áreas y ocho centiáreas; que linda al E., Capellanía de los Madueños; S., idem; O., D. Siro Mariano González, y N., descabeza en el arroyo Zandadero; en 100 idem.

Otra tierra en el referido término y sitio, al camino del río, con once áreas y veinticinco centiáreas; que linda al E. y S., Duque de San Pedro; O., herederos de Benito González, y N., Marqués de Ordoño; en 50 idem.

Otra tierra en el expresado término y sitio del arroyo el Cobo, de catorce áreas y diez centiáreas; linda al E., de esta hacienda; S., Duque de San Pedro; O., Manuel Castellanos, y N., descabeza en el camino Abajo el Cobo; en 100 idem.

Una viña en el mismo término y sitio de los Carrascales del Chaparro, con trescientas cepas, de veintinueve áreas; linda al E., herederos de Antonio Vìrseda; S., herederos de Justo Arribas; O., Juan Herranz, y N., Francisco Martín Torres, vecino de Muñoveros, y herederos de Jacinto Sanz; en 25 idem.

Un solar en dicho término, al sitio de la Era grande, con una área y cuarenta y siete centiáreas; linda al E., cerril de la era grande; S., era de herederos de Juan Cuesta; O., casa de herederos de Bernabé Rodríguez, y N., ejido del Concejo; en 10 idem.

Una tierra en el término de Veganzones y sitio del Pedazo, de cincuenta estadales, ó cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; que linda al E., Manuel López; S., tierra del vendedor; P., Francisco Frutos, y N., Cándido Rodríguez; en 25 idem.

Una tierra en el mismo término de Veganzones, al sitio del Armigalejo, de nueve áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al E., O. y N., Duque de de San Pedro, y S., Juan Gil; en 100 idem.

Otra tierra en dicho término y sitio de la Ayuela, con nueve áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al E. y S., Duque de San Pedro; O. y N., camino de la Ayuela; en 100 idem.

Otra al sitio de la Encina, en el mismo término, de veintiocho áreas y noventa y cinco centiáreas; linda á O. y S., Juan Gil; O., de Felipe García, y N., Juan de Antonio; en 200 idem.

Otra en el mencionado término y sitio de las Navas, de nueve áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al E., José García; S., Simón de Antonio; O., Duque de San Pedro, y N., Francisco Cáceres; en 75 idem.

Otra en el mismo término y sitio de la Carrera, de dos áreas y treinta centiáreas; linda al E., tierras que fueron del Concejo; S., de Eusebio Alvaro; O., con la de Juan de Antonio, y N., de Eleuterio Hernando; en 10 idem.

Otra en término de Turégano, al sitio de los Guijares, con veintinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al E., Francisco Cáceres; S., sendero de Valderramada; O., Plácido Manrique, y N., camino de Sauquillo; en 75 idem.

Otra tierra en el mismo término de Turégano, á la fuente del vino, de catorce áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al E., Carlos Arribas; S., Pedro Barral; O., Francisco de Cáceres, y N., de Julián Antonio; en 35 idem.

Otra tierra en el pueblo de Veganzones y sitio de Valdeguir y la Vega, con diez áreas, cincuenta y tres centiáreas; linda al E., Agustina Tejedor; S., Juan de Antonio; O., Marqués de Ordoño, y N., con el mismo; en 20 idem.

Una viña en el mismo término de Veganzones al sitio de la Carrera, de media aranzada; que linda al E., Carrera; M., viña de Tomás de la Abad; O., tierra de Simón de Antonio; P., viña de un vecino de Cabezuela; N., se ignora; hoy al O., Juan de Antonio Blanco; N., Miguel Borreguero; en 100 idem.

La mitad de una tierra, de veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas y corresponde catorce setenta y cuatro, en la tierra en término de Turégano, al sitio de Santa Ana; que linda toda al E., la Vega; S., Beneficio, hoy del coheredero Juan Manuel Gil; O. y N., camino de los Olleros; en 34 idem.

De D. Alvaro Gil de Antonio.

Una tierra en término de Veganzones y sitio de la Mella, con treinta y cinco áreas y veintisiete centiáreas; linda al E., prado de esta villa; S., Lino García; O., Eusebio Blanco, y N., vereda de la Mella; en 50 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Carramuñoveros y vereda de Vallelado, con veintiseis áreas, cincuenta y dos centiáreas, linda al E., con Vicente García; S., vereda; O., María de Antonio, y N., con camino de Muñoveros; en 375 idem.

Otra tierra en dicho término y sitio de fuente de la Huerta, con once áreas y treinta centiáreas; que linda al E., de Anastasio García; S., descabeza con tierra de la Obispalía; O., Victoriano de Antonio, y N., arroyo de la fuente la Huerta; en 112 idem.

Otra tierra en el mismo término al sitio de la Rozuela, con treinta y tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas; que linda al E., de Eusebio Blanco; S., de esta hacienda; O., herederos de Simón de Antonio, y N., arroyo de las labanderas; en 230 idem.

Un solar en el casco de Veganzones, á la calle de la villa, de siete áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda al E., calle de la cilla, donde tiene su salida; S., cerca de herederos de Julián de Antonio y de Juana Matamala; O., tierra de Basilio Cuesta, y N., tierra de Benito Velasco y cerca de Faustino de Antonio; tiene las paredes de un palomar que mide cincuenta y seis metros, diez decímetros lineales; en 100 idem.

Otra tierra en el término de Turégano y sitio de los Guijares y carratejada, ó sea la mitad de setenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas, que linda toda al E., Julián de Antonio; O., Nicolás Ibarrola, y N., con Francisco Borreguero; varía el lindero del S., que es hoy de Inés Gil de Antonio; en 75 idem.

Otra tierra en el término de Veganzones y sitio de Carramuñoveros, de cuarta y media; que linda al E., y M., de Miguel de Antonio; P., tierra de Juan Morales, y N., de Antonio García, de Veganzones, equivalente la cuarta y media á catorce áreas y ochenta centiáreas; en 85 idem.

Una tierra en término de Veganzones y sitio de los Rompidos de los Prados, con tres cuartas; que linda al E., con tierra del mayorazgo de Campos; S., José Herrero; P., barranco que divide esta tierra y la de Justo Hernando; N., tierra de María Adrados; equivalen las tres cuartas á veintinueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas; en 375 idem.

Otra tierra en el mismo término de Veganzones y sitio del Revertedero del Prado Palacio, de veinticuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas; que linda al E., de Vicente García; S., Juana Matamala; O., Vicente Adrados, y N., de Francisco Cáceres; en 60 idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Cordón, con nueve áreas y diez centiáreas; que linda al E., Ventura Barral; S., Simón de Antonio; O., José García, y N., Basilio Cuesta; en 70 idem.

Una viña en el pago de Veganzones y sitio de Vallelado y Majuelo de Moras, con ciento treinta cepas y de doce áreas y veintinueve centiáreas; que linda al E., de Lorenzo Yagüe; S., el mismo; O., Juan Gil, y N., vereda de Vallelado; en 100 idem.

Y una tierra ó sea la mitad, en el mismo término de Veganzones y sitio del Pedazo, que toda tiene nueve áreas y ochenta y tres centiáreas; linda toda al E., Simón de Antonio; S., Juan Esteban; O., Manuela López, que es hoy de María Filomena Gil de Antonio; en 30 idem.

El remate tendrá lugar el día diez de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que ésta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos, á instancia de la parte demandante, con la condición de que el rematante ha de verificar la inscripción antes del otorgamiento en el término que por este Juzgado se señale, practicando al efecto todo lo que podría hacer el interesado en el embargo.

Dado en Segovia á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

REAL ACADEMIA
de
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

del segundo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el pograma del primero de estos certámenes, (1) ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán ca-

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

rácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería, y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la muger en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajos de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpétuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.; — cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;--participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteres), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes.

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una MEDALLA DE PLATA, un DIPLOMA y DOSCIENTOS ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará accéssit á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accéssit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de los Memorias recompensadas con premio ó accéssit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accéssit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
23 Abril.	672'3	15'5	20'0	4'8	N. E.	Calma.	Nuboso.
24 "	674'3	14'0	25'0	8'0	O.	Brisa.	Cubierto.
25 "	674'1	17'0	21'8	8'5	S. O.	Idem.	Nuboso.
26 "	671'2	11'1	21'8	8'1	O.	Idem.	Cubierto.
27 "	669'7	9'8	17'0	1'5	S. O.	Idem.	Nuboso.
28 "	673'0	7'0	12'0	3'8	O.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.